



# Resolución Directoral

N° **0034** -2020-MTC/21

Lima, 20 FEB. 2020

**VISTOS:**

El Memorando N° 399-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 012-2020-MTC/21.GO.sv, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se establece que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación



de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 24 de julio de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa ANDICO INGENIEROS S.R.L., en adelante "el Supervisor", suscribieron el Contrato N° 110-2019-MTC/21, para la: "Supervisión del Saldo de Obra: Puente Paraje y accesos, distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", por un plazo de 165 días calendario y por el monto de S/ 346,624.65 (Trescientos cuarenta y seis mil seiscientos veinticuatro con 65/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, con fecha 12 de agosto de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO E Y R S.A. – CROMOS, conformado por las empresas E Y R S.A. CONTRATISTAS GENERALES, y CORPORACIÓN CROMOS S.A.C., en adelante "el Contratista", suscribieron el Contrato N° 117-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Construcción del Puente Paraje y Accesos, ubicado en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", por un plazo de 105 días calendario y por el monto de S/ 4'416,422.16 (Cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos veintidós con 16/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, con fecha 27 de agosto de 2019, se procedió a la entrega del terreno, iniciándose con fecha 28 de agosto de 2019 el plazo de ejecución contractual de la obra;

Que, con Resolución Directoral N° 0485-2019-MTC/21, de fecha 23 de diciembre de 2019, se aprobó: i) en parte, y por veintinueve (29) días calendario, la Ampliación de Plazo Parcial N° 1 del Contrato N° 117-2019-MTC/21, solicitada por el CONSORCIO E Y R S.A. – CROMOS, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 6 de enero del 2020; y, ii) la Ampliación de Plazo N° 1, por veintinueve (29) días calendario, al Supervisor ANDICO INGENIEROS S.R.L., difiriéndose el término de la supervisión de campo al 6 de enero de 2020 y la liquidación al 5 de febrero de 2020;

Que, asimismo, con Resolución Directoral N° 0010-2020-MTC/21, de fecha 21 de enero de 2020, se dispuso: i) rectificar el error material contenido en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 485-2019-MTC/21, de fecha 23 de diciembre de 2019; ii) aprobar en parte, por dieciséis (16) días calendario, la Ampliación de Plazo N° 2 del Contrato N° 117-





# Resolución Directoral

2019-MTC/21, solicitada por el CONSORCIO E Y R S.A. – CROMOS, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 24 de enero del 2020; y, iii) aprobar la Ampliación de Plazo N° 2, por dieciséis (16) días calendario, al Supervisor ANDICO INGENIEROS S.R.L., difiriéndose el término de la supervisión de campo al 24 de enero de 2020;

Que, por otro lado, la Gerencia de Obras<sup>1</sup>, con Resolución Gerencial N° 009-2020-MTC/21.GO, de fecha 11 de febrero de 2020, aprobó la Valorización de los Mayores Gastos Generales Variables de la Ampliación de Plazo N° 1 del Contrato N° 117-2019-MTC/21, por el monto de S/ 140,465,47 (Ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cinco con 47/100 Soles), incluido IGV;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 002-2019-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Construcción del Puente Paraje y Accesos, ubicado en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", que generó el Contrato N° 117-2019-MTC/21, fue convocada el 21 de mayo de 2019, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante el "T.U.O. de la Ley", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que, será de aplicación la normativa antes citada<sup>2</sup>;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que: "(...) *El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)*" (El resaltado es nuestro);

<sup>1</sup> En atención a la delegación de facultades dispuesta por la Dirección Ejecutiva en el literal i) del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0503-2019-MTC/21, de fecha 31 de diciembre de 2019, en la cual se refiere: "Revisar y aprobar la valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago".

<sup>2</sup> Según lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección".

Que, en este sentido, el artículo 197 del Reglamento, dispone que *"(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica<sup>3</sup> del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista (...)"* (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento indica que, para fines de la ampliación, el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o Supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Adicionalmente, el numeral 198.2 del artículo 198 indica que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al Contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, y que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, por medio de la Carta N° 005-2020-CONS.EyRSA-CROMOS/EL004, recibida el 24 de enero de 2020 por el Supervisor, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 3, por cuatro (4) días calendario, considerando como fecha de inicio de la causal el día 14 de enero de 2020 (Asiento N° 147 del Cuaderno de Obra) y fecha de término de la misma el día 17 de enero de 2020 (Asiento N° 155 del Cuaderno de Obra), invocando la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

<sup>3</sup> El Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así:  
" Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra ".





# Resolución Directoral

Estado, referida a: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", para lo cual sostiene que la demora en la solución a las deficiencias advertidas en el expediente técnico, en cuanto al tipo de suelo a nivel de subrasante entre las progresivas 0+0660 a la 0+110 y 0+229 a la 0+339.28, ha finalizado con la autorización de la ejecución de mayores metrados (Asiento N° 154 del Cuaderno de Obra) debido a que el suelo a nivel de subrasante está conformado por arcilla expansiva que no cumple con los datos de CBR planteados en el expediente técnico y por ello ha sido necesario el diseño de un nuevo pavimento en los tramos antes citados del Acceso Eje 1 Ayabaca; siendo las partidas afectadas, las cuales forman parte de la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra, las siguientes: 02.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS, 02.02.04 CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN CON MATERIAL PROPIO, 02.02.05 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, 02.03 SUB BASE Y BASE GRANULAR, 02.03.01 BASE GRANULAR, 02.04 PAVIMENTOS, 02.04.01 IMPRIMACIÓN, 02.04.02 CARPETA ASFÁLTICA E=2";

Que, mediante la Carta N° AND-MTC/016-2020-008, recibida el 31 de enero de 2020, el Supervisor remite el Informe Técnico de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 3, en el cual indica que, si bien es cierto se ha verificado que la causal invocada corresponde a *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, y, que el Residente de Obra anotó en el Asiento N° 147, de fecha 14 de enero del 2020, el inicio de dicha causal, así como la conclusión de la misma en el Asiento N° 155, de fecha 17 de enero de 2020, esta no se condice con la programación de obra actualizada correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 1, aprobada por veintinueve (29) días calendario, a lo cual debe añadirse, además, que el día 14 de enero de 2020 aún se encontraba en trámite la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 2, no encontrándose el sustento necesario para la contabilización de los días solicitados en la Ampliación de Plazo N° 3, opinando por tanto que esta sea desestimada;

Que, mediante Informe N° 032-2020-MTC/21.PIU.TUM.ERII y Memorandum N° 128-2020-MTC/21.PIU, de fecha 3 y 4 de febrero de 2020, respectivamente, la Unidad Zonal Piura – Tumbes, concuerda con la opinión vertida por el Supervisor, en el sentido que no resulta procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 3;



Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Obras, con el sustento de la Especialista en Proyectos IV de dicha Gerencia, emitió la opinión técnica de su competencia señalando lo siguiente:

- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 3, se sustenta en la supuesta falta de respuesta a la consulta realizada por el Contratista sobre la necesidad de efectuar la modificación del trazo del eje 1-Ayabaca, margen izquierda, o en sus defectos del mejoramiento que se deba realizar entre las progresivas 0+066 a la 0+110 y 0+229 a la 0+339.28; sin embargo, esta solicitud ha sido desestimada a través del Oficio N° 145-2020-MTC/21.GO del 27.01.2020, a través del cual se comunicó al Contratista la respuesta de la Gerencia de Estudios, acotando que no se requiere efectuar el mejoramiento del terreno en el acceso izquierdo (eje 1), excepcionalmente la Supervisión puede autorizar una solución puntual solo donde se requiera, por lo tanto, al no acreditarse la causal invocada, la solicitud de ampliación de plazo deviene en improcedente.
- De acuerdo con el análisis realizado por la Supervisión, la Unidad Zonal Piura - Tumbes y Gerencia de Obras, en base a la sustentación alcanzada por el Contratista, se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por cuatro (04) días calendario, debe ser declarada improcedente, manteniéndose como fecha de término de la obra el día 24 de enero de 2020;

Que, a través del Informe N° 00133-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 17 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, opina que corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 3, solicitada por el Contratista, a cargo de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 117-2019-MTC/21, al no cumplir con las condiciones previstas en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como en el artículo 197 del Reglamento de la referida Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con el visto bueno de Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y





# Resolución Directoral

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

## SE RESUELVE:

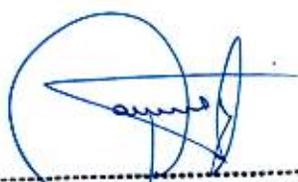
**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 3 del Contrato N° 117-2019-MTC/21, solicitada por el CONSORCIO E Y R S.A. – CROMOS, conformado por las empresas E Y R S.A.CONTRATISTAS GENERALES, y CORPORACIÓN CROMOS S.A.C., a cargo de la ejecución de la obra: “Saldo de Obra: Construcción del Puente Paraje y Accesos”, ubicado en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El personal profesional que ha intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos citados en la parte considerativa de la presente Resolución, son responsables del contenido y veracidad de los informes técnicos emitidos.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO E Y R S.A. – CROMOS, Supervisor ANDICO INGENIEROS S.R.L., Unidad Zonal Piura – Tumbes, y Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con el Contrato N° 117-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

  
Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO